MODIFICATORIA No 01

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor, el interventor (si fuere el caso) y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO Y / CONTRATO			
CONTRATO		X	CONVENIO
NÚMERO:	0295	DE	11 DE ABRIL DE 2023
SECOP:	IND-CD-0281-2023	DE	2023
OBJETO DEL **CONTRATO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE **APOYO A LA GESTION** DE UN **FORMADOR** PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE CICLISMO VELOCIDAD CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION MASIFICACION ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACION PREPARACION DE ATLETAS Y PERSONAL DEL DEPORTE TOLIMA TIERRA DE TALENTOS			
CONTRATISTA:	**FREDY EXCELINO GONZALEZ MARTINEZ**		
CEDULA No:	**C.C. 93.294.967 DE LIBANO**		
VALOR DEL CONTRATO:	CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($14.166.666) M/CTE.		
CDP:	000407 del 10 de abril de 2023		
RP:	00394 del 11 de abril de 2023		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA LEGALIZACIÓN:	13 de abril de 2023		
ACTAS MODIFICATORIAS:	N/A		
FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:	18 de diciembre de 2023		
CONSIDERANDO:			

Que entre "**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA Y FREDY EXCELINO GONZALEZ MARTINEZ** se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 00295 de 2023, que tiene por objeto CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE **APOYO A LA GESTION** DE UN **FORMADOR** PARA LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE CICLISMO VELOCIDAD CON EL OBJETIVO DE DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PROMOCION MASIFICACION ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS DEPORTISTAS EN EL MARCO DEL PROYECTO FORMACION PREPARACION DE ATLETAS Y PERSONAL DEL DEPORTE TOLIMA TIERRA DE TALENTOS por un valor de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($14.166.666) M/CTE. por un plazo de: doscientos cincuenta (250) días calendario, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

MODIFICATORIA No 01

- Que el contrato fue suscrito por las partes el dia 11 DE ABRIL DE 2023 por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
- Que en la cláusula 7 "**Imputación Presupuestal y Forma de pago**" se pacto como forma de pago la siguiente: "*El Instituto cancelara el valor del presente contrato en NUEVE (09) pagos cancelados de la siguiente manera: un primer pago parcial a los veinte (20) dias calendarios a partir de la suscripción del acta de inicio por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($566.666) M/CTE y ocho (08) pagos iguales causados cada treinta (30) dias por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) M/CTE.*"
- Que se evidencia que el primer pago parcial corresponde a la ejecución de diez (10) dias calendario, y no a los fijados en el contrato.
- Que en consecuencia se hace necesario modificar la forma de pago teniendo en cuenta que los de los dias establecidos en la forma del pago superan los 250 dias calendario pactados como plazo total del contrato celebrado, y que como se indico en anteriormente no corresponde a la suma fijada como primer pago parcial.
- En consecuencia, de lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

1. **MODIFICAR** el numeral segundo de la cláusula 7 "**Imputación Presupuestal y Forma de pago**" del contrato de prestación de servicios número 0295 Del 2023 y como consecuencia de ello se fija como forma de pago la siguiente:
   "El Instituto cancelara el valor del presente contrato en NUEVE (09) pagos cancelados de la siguiente manera: un primer pago parcial a los diez (10) dias calendarios a partir de la suscripción del acta de inicio por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($566.666) M/CTE y ocho (08) pagos iguales causados cada treinta (30) dias por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) M/CTE."
2. Las demás cláusulas del contrato continuaran vigentes e inmodificables.
3. La presente ACTA se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II en el expediente correspondiente al contrato electrónico.

Para constancia de lo anterior, firman electrónicamente[1] la presente acta las partes del contrato, en la ciudad de Ibagué, Tolima.

PROYECTÓ: Jessica Castillo – Abogada contratista
REVISÓ: Vicky del Pilar Gil – Abogada contratista

[1] El decreto 2364 de 2012, que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, establece que la firma electrónica se entiende como los "códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. Que, se entiende que la firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la legislación vigente y su usuario y contraseña en la plataforma es personal e intransferible, por lo cual, obliga por medio de esa firma a quien suscriba el contrato o cualquier acto contractual o a la persona que el firmante representa.